

## Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 451/2025

La Paz, 27 de junio de 2025

### VISTOS:

El Plan de Asignación de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión para el Sector Estatal, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 126 de 03 de junio de 2025 (**RM N° 126**); el Informe Técnico ATT-DLTIC- INF TEC LP 785/2025 de 20 de junio de 2025 (**INFORME TÉCNICO**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 1163/2025 de 27 de junio de 2025 (**INFORME JURÍDICO**); todo lo que convino ver y se tuvo presente;

### CONSIDERANDO 1.- (ANTECEDENTES)

Que mediante la **RM N° 126** publicada en la Gaceta Oficial de Bolivia en fecha 12 de junio de 2025, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, aprobó el Plan de Asignación de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión aplicable a las asignaciones de frecuencias destinadas a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva.

Que a través de **INFORME TÉCNICO**, la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC estableció: “(...) 2.3. *En ese sentido, en aplicación del inciso c) del Artículo 18 del REGLAMENTO A LA LEY N° 164, la ATT procederá a elaborar el Cronograma de Asignación de Frecuencias de Radiodifusión para el Sector Estatal, considerando asignaciones de frecuencias para los canales pertenecientes a la RED RUBI, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 29616, así como las expresiones de interés remitidas ante la ATT para la asignación de frecuencias de Radiodifusión por parte de la RED RUBI y los lineamientos establecidos por el Plan de Asignación de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión aprobado mediante R.M. N° 126*”.

### CONSIDERANDO 2.- (MARCO NORMATIVO)

Que el numeral 35 Parágrafo II del Artículo 6 de la Ley N° 164, de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (**LEY N° 164**), define al Servicio de Radiodifusión como aquel cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por todo el público sin otra restricción que no sea la de contar con un aparato receptor, asimismo este servicio incluye el de radio y televisión.

Que el Parágrafo II del Artículo 8 de la **LEY N° 164**, establece que: “(...) *La administración, asignación, autorización, control, fiscalización y supervisión del uso de las frecuencias electromagnéticas en redes de telecomunicaciones, radiodifusión y otras en el territorio nacional corresponde al nivel central del Estado a través de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, de acuerdo al Plan Nacional de Frecuencias (...)*”.

Que el numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 10 de la **LEY N° 164**, establece que para la distribución de canales de la banda de frecuencias para el servicio de radiodifusión de frecuencia modulada y televisión analógica a nivel nacional donde exista disponibilidad, corresponderá al Sector Estatal hasta el treinta y tres por ciento (33%) y que su asignación será definida por el Órgano Ejecutivo del nivel central.

Que el Parágrafo I del Artículo 11 de la **LEY N° 164**, establece que para el funcionamiento de las estaciones transmisoras utilizadas en el servicio de radiodifusión estatal, así como los servicios destinados a la seguridad y defensa del Estado, la asignación de frecuencias electromagnéticas será de forma directa.

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



E-LP-5294/2025

Que los numerales 6 y 7 del Artículo 14 de la **LEY N° 164**, establecen como algunas de las atribuciones de la **ATT**, otorgar, modificar y renovar autorizaciones y disponer la caducidad o revocatoria de las mismas, al igual que regular, autorizar, controlar, fiscalizar y coordinar el uso del espectro radioeléctrico y realizar la comprobación técnica de las emisiones electromagnéticas en el territorio del Estado Plurinacional, dentro del marco de la Ley y reglamentos correspondientes.

Que el inciso a) del Artículo 17 del Reglamento General a la Ley N° 164 del Sector de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012 (**REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164**), determina que la distribución de frecuencias de radiodifusión en aplicación del Artículo 10 de la **LEY N° 164**, se entenderá como: “(...) *Estado: Aquellas entidades y empresas del nivel central del Estado, las Entidades Territoriales Autónomas en el marco de la normativa aplicable vigente, y las Universidades Públicas, que tengan por finalidad proveer servicios de radiodifusión (...)*”.

Que el inciso c) del Artículo 18 del **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164**, dispone que en cumplimiento de los planes de asignación de frecuencias de radiodifusión, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - **ATT** establecerá los correspondientes cronogramas de otorgamiento directo, licitaciones e invitaciones a concursos de proyectos.

Que el inciso a) del Parágrafo II del Artículo 19, concordante con el inciso a) del Parágrafo I del Artículo 20 del **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164**, establece que en el orden de la asignación de frecuencias para radiodifusión, se realizará respetando la distribución establecida en el Artículo 10 de la **LEY N° 164** y de acuerdo a los Planes de Asignación de Frecuencias, el Sector Estatal ocupará el primero, cuya asignación deberá ser de forma directa.

Que el Parágrafo IV del Artículo 25 del **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164**, establece que: “(...) *el otorgamiento de licencias de forma directa deberá entenderse como el otorgamiento de una licencia en función de los planes aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, la disponibilidad de frecuencias y el cumplimiento previo de los requisitos para cada caso (...)*”.

Que el inciso a) del Parágrafo II del Artículo 40 del **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164** determina que: “(...) *Las licencias para el uso de frecuencias destinadas a los servicios de radiodifusión, se otorgarán sujetándose al procedimiento establecido por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda mediante Resolución Ministerial, de la siguiente manera: De forma directa para el Estado (...)*”.

Que los Artículos 29 y 35 del Reglamento para el Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 323 de 30 de noviembre de 2012 (**REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO**), establecen los requisitos legales y técnicos, así como el procedimiento para la obtención de Licencia para el Uso de Frecuencia, destinada a Radiodifusión para el Sector Estatal.

Que el Parágrafo I del Resuelve Tercero de la **RM N° 126**, autoriza a la **ATT** a aplicar los procesos y procedimientos para asignar frecuencias, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) *Hasta (2) frecuencias en la banda de televisión VHF (174 a 186 MHz) o UHF (482 a 488 MHz) por área de servicio donde exista disponibilidad, destinada a los canales pertenecientes a la RED RUBI, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 29616 y Resolución Ministerial N° 294. El contrato con el operador deberá señalar que estará sujeto a lo previsto por el Plan de Implementación de Televisión Digital Terrestre.*

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



E-LP-5294/2025

- b) *Una (1) frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada – FM, en áreas de servicio donde exista disponibilidad de frecuencias para el sector Estatal.*
- c) *Una (1) frecuencia en la banda de Amplitud Modulada – AM, en áreas de servicio donde exista disponibilidad de frecuencias para el sector Estatal.*

**CONSIDERANDO 3.- (FUNDAMENTOS)**

Que mediante **RM N° 126** se aprobó el Plan de Asignación de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión para el Sector Estatal aplicable para la asignación de frecuencias destinadas a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva, disponiendo en el Parágrafo II de su Resuelve Tercero, que la **ATT** en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, establezca y haga público el cronograma de asignación de frecuencias de acuerdo a los procedimientos previstos.

Que el **INFORME TÉCNICO** concluyó: “(...) *De acuerdo a los antecedentes descritos y el análisis realizado en el presente informe, en virtud a los procesos y procedimientos establecidos en el REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO, se recomienda la emisión del acto administrativo que establezca lo siguiente:* • *Aprobar el Cronograma para la Asignación de Frecuencias de Radiodifusión para el Sector Estatal en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 126 de 03 de junio de 2025, así como la documentación necesaria para participar en el mismo, conforme a los Anexos “A” y “B” respectivamente, que se adjuntan en el presente informe.* • *Establecer el modelo del Formulario de Declaración Jurada de Datos Generales y los Parámetros Técnicos a considerar para la presentación del estudio técnico solicitado, conforme a los Anexos “C” y “D”, adjuntos al presente Informe. Disponer la publicación del acto administrativo que apruebe el Cronograma para la Asignación de Frecuencias de Radiodifusión para el Sector Estatal en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 126 de 03 de junio de 2025, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y en la página web de la ATT ([www.att.gob.bo](http://www.att.gob.bo)) (...).”*

Que a través de **INFORME JURÍDICO** la Dirección Jurídica concluyó: “(...) *en virtud a los procedimientos establecidos en la normativa vigente y en cumplimiento a lo instruido en el Plan de Asignación de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión para el Sector Estatal aprobado mediante la RM N° 126, corresponde emitir la Resolución Administrativa Regulatoria que establezca el Cronograma para la Asignación de Frecuencias de Radiodifusión para el Sector Estatal e instruya su publicación, conforme a las consideraciones planteadas por el INFORME TÉCNICO (...).”*

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo de la ATT, Ing. **CRISTIAM MARCELO MAMANI VIDES**, designado mediante Resolución Suprema N° 31033 de 16 de abril de 2025, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ESTABLECER** el Cronograma para la Asignación de Frecuencias de Radiodifusión para el Sector Estatal en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 126 de 03 de junio de 2025, así como la documentación necesaria para participar en el mismo, conforme a los Anexos “A” y “B” respectivamente, mismos que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

**SEGUNDO.- APROBAR** el modelo del Formulario de Declaración Jurada de Datos Generales y los Parámetros Técnicos a considerar en la presentación del estudio técnico solicitado, conforme a los

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



E-LP-5294/2025

## Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 451/2025

Anexos “C” y “D” respectivamente, que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

**TERCERO.- INSTRUIR** a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC de esta Autoridad Regulatoria, gestionar que la publicación de la presente Resolución Administrativa Regulatoria y Anexos correspondientes, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y en la página web de la ATT ([www.att.gob.bo](http://www.att.gob.bo)), en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 126 de 03 de junio de 2025 y el Artículo 34 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

Regístrese y archívese.

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



E-LP-5294/2025

## ANEXO "A"

**CRONOGRAMA PARA LA ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN  
PARA EL SECTOR ESTATAL EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA  
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 126 DE 03 DE JUNIO DE 2025**

En virtud al párrafo II del Resuelve Tercero de la Resolución Ministerial N° 126 de 03 de junio de 2025, esta Autoridad publica el cronograma y plazos para la asignación de frecuencias de radiodifusión del Sector Estatal, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones aprobado mediante Resolución Ministerial N° 323 de 30 de noviembre de 2012 (**REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO**).

Cada solicitante deberá remitir una nota dirigida al Director Ejecutivo de la ATT, Ing Cristiam Marcelo Mamani Vides, requiriendo la asignación de una frecuencia de radiodifusión televisiva o sonora.

Una vez ingresada la solicitud, la ATT procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 29 del **REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO**, las frecuencias se asignarán de acuerdo al orden de presentación de solicitudes tal como establece el Artículo 20 del Reglamento General a la Ley N° 164 del Sector de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012 (**REGLAMENTO A LA LEY N° 164**), y serán procesados de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 35 del **REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO**.

Las solicitudes deben **manifestar de manera expresa** su adhesión a los siguientes principios y valores: *Pluralista e inclusiva, democrática, educativa, intercultural, participativa, constructora de ciudadanía, independiente y fomentadora de la defensa de los derechos humanos, así como a los valores éticos, morales y cívicos y de solidaridad, respeto, identidad cultural, responsabilidad y transparencia.*

Adjunto a la mencionada nota, se deberá remitir en un archivador la documentación legal y técnica detallada en el Anexo "B", asimismo, se deberá indicar claramente el número de asignación, el objeto y la ciudad o localidad, de acuerdo al siguiente cronograma:

Fecha de presentación de solicitudes: A partir del 14 de julio hasta el 25 de julio de 2025  
Hora límite de presentación de solicitudes: 16:30

Nro	N° ASIGNACIÓN	OBJETO	DEPARTAMENTO	CIUDAD O LOCALIDAD	CANTIDAD DE FRECUENCIAS / CANALES
1	ATT-EST-RDF-2025/01	Una frecuencia en la banda FM	ORURO	ORURO	1
2	ATT-EST-RDF-2025/02	Una frecuencia en la banda FM	CHUQUISACA	SUCRE	1
3	ATT-EST-RDF-2025/03	Una frecuencia en la banda FM	POTOSI	POTOSI	1
4	ATT-EST-RDF-2025/04	Una frecuencia en la banda FM	PANDO	COBIJA	1
5	ATT-EST-RDF-2025/05	Un canal radioeléctrico en la banda UHF	SANTA CRUZ	MONTERO	1
6	ATT-EST-RDF-2025/06	Un canal radioeléctrico en la banda UHF	PANDO	COBIJA	1
7	ATT-EST-RDF-2025/07	Un canal radioeléctrico en la banda UHF	LA PAZ	LA PAZ	1
8	ATT-EST-RDF-2025/08	Un canal radioeléctrico en la banda VHF	SANTA CRUZ	YAPACANI	1
9	ATT-EST-RDF-2025/09	Un canal radioeléctrico en la banda VHF	SANTA CRUZ	CONCEPCIÓN	1
10	ATT-EST-RDF-2025/10	Un canal radioeléctrico en la banda VHF	SANTA CRUZ	OKINAWA	1
11	ATT-EST-RDF-2025/11	Un canal radioeléctrico en la banda VHF	SANTA CRUZ	PUERTO SUAREZ	1
12	ATT-EST-RDF-2025/12	Un canal radioeléctrico en la banda VHF	SANTA CRUZ	CAMIRI	1
13	ATT-EST-RDF-2025/13	Un canal radioeléctrico en la banda VHF	SANTA CRUZ	SAN IGNACIO DE VELASCO	1
14	ATT-EST-RDF-2025/14	Un canal radioeléctrico en la banda VHF	SANTA CRUZ	SAN MATÍAS	1
15	ATT-EST-RDF-2025/15	Un canal radioeléctrico en la banda VHF	SANTA CRUZ	VALLEGRANDE	1

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



E-LP-5294/2025

## Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 451/2025

Nro	N° ASIGNACIÓN	OBJETO	DEPARTAMENTO	CIUDAD O LOCALIDAD	CANTIDAD DE FRECUENCIAS / CANALES
16	ATT-EST-RDF-2025/16	Un canal radioeléctrico en la banda VHF	SANTA CRUZ	SAN JOSÉ DE CHIQUITOS	1
17	ATT-EST-RDF-2025/17	Un canal radioeléctrico en la banda VHF	SANTA CRUZ	SANTIAGO DE CHIQUITOS	1
18	ATT-EST-RDF-2025/18	Un canal radioeléctrico en la banda VHF	SANTA CRUZ	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	1
19	ATT-EST-RDF-2025/19	Un canal radioeléctrico en la banda VHF	LA PAZ	LA PAZ	1
20	ATT-EST-RDF-2025/20	Un canal radioeléctrico en la banda VHF	ORURO	ORURO	1
21	ATT-EST-RDF-2025/21	Un canal radioeléctrico en la banda VHF	CHUQUISACA	SUCRE	1
22	ATT-EST-RDF-2025/22	Un canal radioeléctrico en la banda VHF	CHUQUISACA	MONTEAGUDO	1
23	ATT-EST-RDF-2025/23	Un canal radioeléctrico en la banda VHF	CHUQUISACA	TARABUCO	1
24	ATT-EST-RDF-2025/24	Un canal radioeléctrico en la banda VHF	CHUQUISACA	CAMARGO	1
25	ATT-EST-RDF-2025/25	Un canal radioeléctrico en la banda VHF	CHUQUISACA	PADILLA	1
26	ATT-EST-RDF-2025/26	Un canal radioeléctrico en la banda VHF	POTOSI	POTOSI	1
27	ATT-EST-RDF-2025/27	Un canal radioeléctrico en la banda VHF	COCHABAMBA	COCHABAMBA	1

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



E-LP-5294/2025

## ANEXO "B"

**DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA SOLICITAR LA ASIGNACIÓN DE UNA FRECUENCIA DE RADIODIFUSIÓN PARA EL SECTOR ESTATAL****Requisitos Legales:**

- a) Nota o memorial que especifique el alcance territorial de la licencia solicitada, donde también se manifieste de manera expresa su adhesión a los siguientes principios y valores: *Pluralista e inclusiva, democrática, educativa, intercultural, participativa, constructora de ciudadanía, independiente y fomentadora de la defensa de los derechos humanos, así como a los valores éticos, morales y cívicos y de solidaridad, respeto, identidad cultural, responsabilidad y transparencia.*
- b) Nombre, dirección, teléfono(s), correo electrónico y si corresponde, fax, casilla postal del solicitante. (FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA DE DATOS GENERALES – Anexo C)
- c) Fotocopia legalizada de la Norma jurídica de creación y disposición de nombramiento del Titular.
- d) Fotocopia del Documento de Identidad del Representante Legal o del Titular designado.
- e) Certificado de Inscripción al Padrón de Contribuyentes, actual.

**Requisitos Técnicos:**

- a) Coordenadas geográficas de las estaciones y ubicaciones descriptivas de dichas estaciones.
- b) Elevación de los sitios de transmisión (m.s.n.m.).
- c) Frecuencias solicitadas.
- d) Descripción de emisiones (según nomenclatura de la UIT-R).
- e) Ancho de banda solicitado.
- f) Potencia nominal y Potencia Radiada Efectiva de los transmisores. (De acuerdo a los parámetros técnicos que se detallan en el Anexo "D")
- g) Tipo de torre, altura total de la infraestructura y altura de ubicación de las antenas en la infraestructura.
- h) Tipos de antenas transmisoras y sus diagramas de irradiación.
- i) Tipo de polarización electromagnética del radioenlace, si corresponde.
- j) Descripción del sistema de protección (pararrayos - tierra - baliza).
- k) Área de cobertura, adjuntando estudio técnico correspondiente. (De acuerdo a los parámetros técnicos que se detallan en el Anexo "D")
- l) Estudio de interferencia en canal adyacente y co-canal.
- m) Estudio Técnico sobre límites de exposición a campos electromagnéticos de radiofrecuencia.
- n) Catálogos de los equipos y antenas a emplear.
- o) Estructura y características de la programación a emitirse por el medio.
- p) Plan de negocios proyectado para los siguientes cinco años, donde se detalle claramente la proyección de los ingresos brutos a percibir por gestión, por la prestación del servicio de radiodifusión.

\* El estudio técnico deberá estar firmado por un profesional del área, registrado en la Sociedad de Ingenieros de Bolivia.

**Obligaciones Económicas**

En virtud a los Artículos 177, 178 y 181 del **REGLAMENTO A LA LEY N° 164**, con el fin de que esta Autoridad pueda emitir la Licencia para Uso de Frecuencias respectiva, de manera previa, los solicitantes deberán cumplir con los pagos por conceptos de Derechos de Asignación y Uso de Frecuencias, de igual manera, se deberá cumplir con el pago de la Tasa de Regulación y Fiscalización. Dichos montos se darán a conocer a los solicitantes mediante una nota de cobro.

**Exención de Pagos**

De acuerdo con el artículo 36 del Reglamento General a la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, para el Sector de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012, modificado mediante Decreto Supremo N° 4286 de 15 de julio de 2020, en los casos establecidos por el Artículo 64 de la Ley N° 164, las solicitudes de exención de pagos por Derechos de Asignación de Frecuencias – DAF y Derecho de Uso de Frecuencias – DUF, así como la Tasa de Fiscalización y Regulación, podrán ser presentadas para su correspondiente evaluación, a fin de remitir al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, para la respectiva autorización mediante Resolución Ministerial, que instruya la exención del pago de Tasas y Derechos respectivos, si corresponde.

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



E-LP-5294/2025

# Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 451/2025

## ANEXO "C"



### FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA DE DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE

FORMULARIO 001/16

Lugar \_\_\_\_\_ y fecha de presentación / /20

El presente formulario tiene carácter de Declaración Jurada. No se permiten tachaduras, borrones ni enmiendas.

#### 1. DATOS DE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA - SOLICITANTE U OPERADOR:

Nombre, Razón Social o Denominación:

--

Licencia Otorgada	Departamento:	Provincia:	Canal / Frecuencia

#### Dirección Actual de la Persona Natural o Jurídica - Solicitante u Operador:

Departamento:		Provincia:		Municipio:		Zona:	
UV	Manzana	Calle / Avenida		N°	Nombre del Edificio		
Piso:	Oficina N°:	Teléfonos:	Celular:	Fax:	e-mail:		

#### 2. INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO :

Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombres		N° Cédula		Exp. En:	
N° Testimonio de Poder		Fecha del Testimonio		Fecha de Registro en FUNDEMPRESA					

#### Domicilio Actual:

Departamento:		Provincia:		Municipio:		Zona:	
UV	Manzana	Calle / Avenida		N°	Nombre del Edificio		
Piso:	Oficina N°:	Teléfonos:	Celular:	Fax:	e-mail:		

#### 3. LUGAR DE NOTIFICACIÓN:

Departamento:		Provincia:		Municipio:		Zona:	
UV	Manzana	Calle / Avenida		N°	Nombre del Edificio		
Piso:	Oficina N°:	Teléfonos:	Celular:	Fax:	e-mail:		

#### Croquis de ubicación:


#### INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO:

1. La LICENCIA OTORGADA debe señalar la Licencia Principal, por ejemplo: Radiodifusión Sonora / Televisiva, Licencia Única, Red Privada, etc.
2. En INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO indicar el nombre del representante legal actual. El Testimonio Poder debe ser aquel que faculta al apoderado a realizar tramites ante la ATT.
3. Al suscribir la presente Declaración Jurada, el Solicitante / Operador, se compromete a notificar cualquier cambio de domicilio dentro de las 48 horas de ocurrido el mismo. Aceptando expresamente que de no hacerlo así, se tendrán por validas todas aquellas notificaciones efectuadas por la ATT al domicilio registrado en la presente.

**Nota:** Deberá señalar un lugar de referencia (Plazas, Mercados, etc.)

#### YO:

Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombres		Con N° Cédula		Exp. En:	

declaro que son ciertos todos los datos consignados en la presente Declaración Jurada, aceptando poner en conocimiento de la ATT cualquier modificación a los datos declarados, por lo que firmo la presente en conformidad.

**Firma:** \_\_\_\_\_

**Nota:** El presente Formulario debe ser presentado en papel de color amarillo y en tres (3) ejemplares

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



E-LP-5294/2025

ANEXO “D”

PARÁMETROS TÉCNICOS A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO

Nro	N° ASIGNACIÓN	OBJETO	INTENSIDAD DE CAMPO	POTENCIA NOMINAL MÁXIMA	RADIO DE COBERTURA
1	ATT-EST-RDF-2025/01	Una frecuencia en la banda FM	60 [dBμV/m]	500 [W]	19,44 [Km]
2	ATT-EST-RDF-2025/02	Una frecuencia en la banda FM	60 [dBμV/m]	1000 [W]	27,4 [Km]
3	ATT-EST-RDF-2025/03	Una frecuencia en la banda FM	60 [dBμV/m]	1000 [W]	27,4 [Km]
4	ATT-EST-RDF-2025/04	Una frecuencia en la banda FM	60 [dBμV/m]	500 [W]	19,44 [Km]
Nro	N° ASIGNACIÓN	OBJETO	INTENSIDAD DE CAMPO	POTENCIA RADIADA EFECTIVA MAXIMA	RADIO DE COBERTURA
5	ATT-EST-RDF-2025/05	Un canal radioeléctrico en la banda UHF	72 [dBμV/m]	9 [dBk]	10 [Km]
6	ATT-EST-RDF-2025/06	Un canal radioeléctrico en la banda UHF	72 [dBμV/m]	23 [dBk]	27,5 [Km]
7	ATT-EST-RDF-2025/07	Un canal radioeléctrico en la banda UHF	65 [dBμV/m]	15 [dBk]	27,5 [Km]
8	ATT-EST-RDF-2025/08	Un canal radioeléctrico en la banda VHF	60 [dBμV/m]	-15 [dBk]	5 [Km]
9	ATT-EST-RDF-2025/09	Un canal radioeléctrico en la banda VHF	60 [dBμV/m]	-3 [dBk]	10 [Km]
10	ATT-EST-RDF-2025/10	Un canal radioeléctrico en la banda VHF	60 [dBμV/m]	-3 [dBk]	10 [Km]
11	ATT-EST-RDF-2025/11	Un canal radioeléctrico en la banda VHF	60 [dBμV/m]	-3 [dBk]	10 [Km]
12	ATT-EST-RDF-2025/12	Un canal radioeléctrico en la banda VHF	60 [dBμV/m]	-3 [dBk]	10 [Km]
13	ATT-EST-RDF-2025/13	Un canal radioeléctrico en la banda VHF	60 [dBμV/m]	-3 [dBk]	10 [Km]
14	ATT-EST-RDF-2025/14	Un canal radioeléctrico en la banda VHF	60 [dBμV/m]	-3 [dBk]	10 [Km]
15	ATT-EST-RDF-2025/15	Un canal radioeléctrico en la banda VHF	60 [dBμV/m]	-3 [dBk]	10 [Km]
16	ATT-EST-RDF-2025/16	Un canal radioeléctrico en la banda VHF	60 [dBμV/m]	-3 [dBk]	10 [Km]
17	ATT-EST-RDF-2025/17	Un canal radioeléctrico en la banda VHF	60 [dBμV/m]	-15 [dBk]	5 [Km]
18	ATT-EST-RDF-2025/18	Un canal radioeléctrico en la banda VHF	60 [dBμV/m]	15 [dBk]	27,5 [Km]
19	ATT-EST-RDF-2025/19	Un canal radioeléctrico en la banda VHF	65 [dBμV/m]	15 [dBk]	27,5 [Km]
20	ATT-EST-RDF-2025/20	Un canal radioeléctrico en la banda VHF	65 [dBμV/m]	15 [dBk]	27,5 [Km]
21	ATT-EST-RDF-2025/21	Un canal radioeléctrico en la banda VHF	65 [dBμV/m]	15 [dBk]	27,5 [Km]
22	ATT-EST-RDF-2025/22	Un canal radioeléctrico en la banda VHF	60 [dBμV/m]	-3 [dBk]	10 [Km]
23	ATT-EST-RDF-2025/23	Un canal radioeléctrico en la banda VHF	60 [dBμV/m]	-3 [dBk]	10 [Km]
24	ATT-EST-RDF-2025/24	Un canal radioeléctrico en la banda VHF	60 [dBμV/m]	-3 [dBk]	10 [Km]
25	ATT-EST-RDF-2025/25	Un canal radioeléctrico en la banda VHF	60 [dBμV/m]	-3 [dBk]	10 [Km]
26	ATT-EST-RDF-2025/26	Un canal radioeléctrico en la banda VHF	65 [dBμV/m]	15 [dBk]	27,5 [Km]
27	ATT-EST-RDF-2025/27	Un canal radioeléctrico en la banda VHF	65 [dBμV/m]	15 [dBk]	27,5 [Km]

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



E-LP-5294/2025

La presente es una versión imprimible de un documento firmado digitalmente en el Sistema de Gestión y Flujo Documental de la ATT.